



Asamblea General Consejo Económico y Social

Distr. general
18 de mayo de 2015
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo período de sesiones
Tema 70 b) de la lista preliminar*
Derechos de los pueblos indígenas: seguimiento del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas

Consejo Económico y Social
Período de sesiones de 2015
Tema 19 h) del programa
**Cuestiones sociales y de derechos humanos:
Foro Permanente para las Cuestiones
Indígenas**

Avances en la aplicación del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas

Informe del Secretario General

Resumen

En el presente informe se presenta un panorama general de la aplicación del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que se celebró en septiembre de 2014 (resolución 69/2 de la Asamblea General); información actualizada sobre la formulación de un plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; recomendaciones sobre la manera de utilizar, modificar y mejorar los mecanismos existentes de las Naciones Unidas para alcanzar los fines de la Declaración; y propuestas concretas para permitir la participación de los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas.

* A/70/50.



I. Introducción

1. Este informe se presenta a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social de conformidad con lo establecido en la resolución 69/2 de la Asamblea General, titulada “Documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas”. La Conferencia Mundial se celebró en septiembre de 2014 y tuvo la finalidad compartir puntos de vista y mejores prácticas sobre la realización de los derechos de los pueblos indígenas, incluso mediante la consecución de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2007.

2. El informe responde a las solicitudes formuladas en los párrafos 31 y 40 del documento final. En el párrafo 31, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas¹ y los Estados Miembros, pusiera en marcha la elaboración, dentro de los límites de los recursos existentes, de un plan de acción para todo el sistema que asegurara un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración, y que informara a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos realizados.

3. En el párrafo 40, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le informara en su septuagésimo período de sesiones sobre la aplicación del documento final y que presentara recomendaciones sobre la manera de utilizar, modificar y mejorar los mecanismos de las Naciones Unidas ya existentes para alcanzar los fines de la Declaración, medios de lograr un enfoque mejor y más coherente en todo el sistema para alcanzar los fines de la Declaración y propuestas concretas para hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas, sobre la base del informe del Secretario General sobre medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernen (A/HRC/21/24).

4. El presente informe se basa en las respuestas recibidas de los Estados Miembros y las organizaciones y los representantes de los pueblos indígenas a un cuestionario distribuido de conformidad con una solicitud cursada por la Secretaría². En el informe también se tiene en cuenta la información recibida en el contexto del 14º período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, celebrado en mayo de 2015.

¹ El Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones de los Pueblos Indígenas es una red compuesta por más de 40 entidades del sistema de las Naciones Unidas que intenta fortalecer la cooperación interinstitucional en todo el sistema y promover los derechos humanos y el bienestar de los pueblos indígenas.

² Se distribuyeron dos cuestionarios diferentes en español, francés, inglés y ruso. Uno fue enviado el 12 de marzo de 2015 por medio de una nota verbal a los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. El otro se distribuyó a las organizaciones de pueblos indígenas el 5 de marzo de 2015, utilizando el sitio web del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y los medios sociales, y llegó, por ejemplo, a más de 6.000 personas en los medios sociales. También se pidió a los Estados Miembros y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que distribuyeran los cuestionarios entre sus redes. La fecha límite para la presentación de aportaciones fue el 6 de abril de 2015. Se recibió un total de 12 respuestas de los Estados Miembros y 425 respuestas de los representantes y las organizaciones de los pueblos indígenas.

II. Aplicación del documento final

5. En el documento final, los Estados Miembros, en primer lugar y ante todo, además del sistema de las Naciones Unidas y los propios pueblos indígenas, se comprometen a una acción polifacética. Para que el documento final sea plenamente operacional, los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, los pueblos indígenas y otros agentes deben adoptar una amplia gama de medidas a todos los niveles. Este esfuerzo requerirá una considerable atención y es posible que deban realizarse reformas jurídicas, institucionales y programáticas, así como elaborar nuevas leyes, políticas y programas.

6. En las respuestas recibidas de los Estados Miembros y las organizaciones de pueblos indígenas se señaló que se habían adoptado pocas medidas concretas como seguimiento directo de la Conferencia Mundial, posiblemente debido al poco tiempo transcurrido desde la aprobación del documento final. El pequeño número de medidas específicas señaló la necesidad de difundir el documento final y sensibilizar sobre la Conferencia Mundial y la Declaración, así como sobre los progresos realizados en su aplicación. Los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y los propios pueblos indígenas tienen un papel que desempeñar en ese sentido.

7. Algunos Estados Miembros han adoptado medidas concretas, entre ellas la difusión del documento final y la celebración de las conversaciones iniciales con los pueblos indígenas sobre su puesta en funcionamiento. Por ejemplo, Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia celebraron una reunión el 16 de diciembre de 2014 sobre el seguimiento de la Conferencia Mundial, en la que participaron representantes indígenas de la región del Ártico y en la que los participantes determinaron sus prioridades fundamentales para la aplicación del documento final. A ese respecto, Finlandia había traducido el documento final a los idiomas finlandés y sami, que distribuyó a las autoridades gubernamentales y el parlamento sami de Finlandia, entre otros. El 26 de febrero de 2015, los Estados Unidos de América celebraron una consulta con los pueblos indígenas de ese país sobre el seguimiento de la Conferencia Mundial y se estudiaron las medidas para la aplicación de las disposiciones prioritarias del documento final. Los pueblos indígenas mencionaron esas dos reuniones de seguimiento en sus respuestas al cuestionario. Guatemala creó un comité de coordinación integrado por diversos ministerios que se ocupan de cuestiones indígenas con el fin de difundir el documento final entre las instituciones estatales para su incorporación en sus planes de acción. El Congo celebró un taller en diciembre de 2014 para sensibilizar a la población acerca del documento final de la Conferencia Mundial.

8. Aunque no mencionaron específicamente actividades concretas iniciadas tras la Conferencia Mundial, varios Estados Miembros y organizaciones de pueblos indígenas describieron los esfuerzos actuales en el plano nacional con respecto a los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con el documento final. Las constituciones de varios Estados Miembros contienen disposiciones que reconocen a los pueblos indígenas y afirman sus derechos; El Salvador es el Estado que ha incorporado más recientemente esas disposiciones en su Constitución, que se enmendó en 2014 con el fin de reconocer a los pueblos indígenas por primera vez. Numerosos Estados Miembros cuentan con instituciones específicas dedicadas a los pueblos indígenas en los planos nacional y local, así como leyes, políticas y programas relativos a los compromisos establecidos en el documento final, incluidas

las relativas a las tierras y los territorios, la salud y la educación; la reducción de la pobreza; la violencia contra la mujer y la niña; la repatriación de objetos de culto, el acceso a la justicia, el desarrollo de la capacidad, el idioma y la cultura, y la participación y las consultas. Sin embargo, algunas organizaciones de pueblos indígenas indicaron que sigue habiendo lagunas, incluso en los casos en que se habían adoptado las medidas pertinentes, y que los Estados Miembros debían redoblar sus esfuerzos para cumplir sus compromisos.

9. Varios Estados Miembros también se refirieron a las actividades previstas para el futuro relativas a la Conferencia Mundial. El Gobierno de México declaró que tenía la intención de crear un grupo interinstitucional para dar seguimiento a los compromisos enunciados en el documento final. Finlandia tenía previsto celebrar una reunión nacional sobre el seguimiento de la Conferencia Mundial. El Estado Plurinacional de Bolivia estaba elaborando un plan de acción estratégico sobre los derechos de los pueblos indígenas en ese país. Dinamarca observó que, en el plano nacional, las prioridades de la aplicación del documento final se habían examinado con representantes de los pueblos indígenas. Noruega invitó al parlamento sami a evaluar los retos subsistentes en la aplicación de la Declaración y su relación con el documento final, para su posterior seguimiento. Colombia señaló que seguiría aplicando las medidas relativas a los derechos de los pueblos indígenas, en particular mediante la formulación, en 2015, de un proceso de consulta previa con los pueblos indígenas respecto de asuntos que los afecten y un decreto sobre el reconocimiento de la autonomía indígena.

10. En el plano internacional, varios Estados Miembros destacaron la importancia de incluir los derechos y las prioridades de los pueblos indígenas en la agenda para el desarrollo después de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 37 del documento final, en el que los Estados Miembros se comprometieron a dar la debida consideración a los derechos de los pueblos indígenas en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015. En una declaración conjunta presentada en el 14º período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones indígenas, los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) pusieron de relieve los esfuerzos para incluir a los pueblos indígenas en las deliberaciones en curso sobre la agenda para el desarrollo después de 2015, incluidos los objetivos de desarrollo sostenible. Varios Estados también se refirieron a la ratificación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como se alienta en el párrafo 6 del documento final a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho.

11. Los representantes y organizaciones de los pueblos indígenas también informaron sobre sus propias acciones en seguimiento del documento final, que incluyeron la distribución entre sus dirigentes, integrantes y redes, así como los medios de comunicación y el público en general. También se hizo referencia al uso del documento final en los esfuerzos de cabildeo con los agentes gubernamentales a nivel nacional. Los pueblos indígenas también informaron de que habían organizado reuniones para debatir las estrategias de aplicación, incluidas las iniciativas adoptadas por las Naciones Unidas. En ese sentido, se celebraron reuniones³ a fin de

³ Las reuniones incluyeron una sesión de intercambio de ideas en Arizona (Estados Unidos) y una reunión de composición abierta de los pueblos indígenas sobre el seguimiento de la Conferencia Mundial, en Ginebra (véase el informe en <http://statements.unmeetings.org/media2/4657383/iitc.pdf>).

examinar estrategias para la aplicación de determinados párrafos del documento final: el párrafo 28, sobre el examen de los mandatos de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, en particular el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el párrafo 33, sobre la facilitación de la participación de los representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas sobre cuestiones que los conciernen. Al mismo tiempo, varios encuestados indígenas observaron que sus respectivos gobiernos, comunidades u organizaciones indígenas aún no habían adoptado medidas. En ese sentido, en muchas de las respuestas se destacó la necesidad de sensibilizar sobre el documento final, a fin de que pudieran adoptarse medidas de seguimiento.

12. También se destacaron las solicitudes de apoyo técnico y de otro tipo al sistema de las Naciones Unidas para dar seguimiento al documento final. Por ejemplo, el Gobierno de El Salvador señaló que esperaba contar con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas para elaborar un plan de acción nacional sobre los pueblos indígenas. Por otra parte, los representantes de la CELAC pidieron a las Naciones Unidas a que siguieran prestando apoyo a los países en la recopilación de datos estadísticos desglosados sobre los pueblos indígenas.

III. Información actualizada sobre la formulación de un plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente con el fin de lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

13. En el documento final se pidió al Secretario General que elaborara un plan de acción para todo el sistema que asegurara un enfoque coherente con el fin de lograr los fines de la Declaración (párr. 31). Fue invitado a hacerlo en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, los Estados Miembros y el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones de los Pueblos Indígenas.

14. También se invitó al Secretario General a que asignara la responsabilidad de coordinar el plan de acción a un funcionario superior del sistema de las Naciones Unidas. En octubre de 2014, nombró al Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales para asumir esa responsabilidad.

15. Los diversos organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas realizan actividades que promueven el respeto de los derechos de los pueblos indígenas en los niveles local, nacional e internacional. Muchas de esas actividades se refieren directamente a las disposiciones que figuran en el documento final. Varios organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas también tienen políticas y programas concretos relativos a los pueblos indígenas, incluidas consultas periódicas con los pueblos indígenas, para ayudar a orientar su labor.

16. De conformidad con el mandato establecido en el documento final, el plan de acción para todo el sistema es un instrumento que se centrará en la coherencia del sistema de las Naciones Unidas. El objetivo radica en facilitar, dentro de los límites de los recursos existentes, un enfoque coherente para todo el sistema que apoye a los Estados Miembros en la consecución de los fines de la Declaración. La solicitud de un plan de acción que se centra en la coherencia reconoce que el sistema de las

Naciones Unidas ya está participando en actividades relativas a los derechos y el bienestar de los pueblos indígenas. Sin embargo, el plan de acción podría mejorarse para garantizar una mayor coherencia y coordinación, evitándose la duplicación. También podría ser más estratégico y reunir las ventajas comparativas del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y los pueblos indígenas y, en última instancia, responder con más eficacia a las necesidades de los Estados Miembros y los pueblos indígenas. El plan de acción permitirá que el sistema de las Naciones Unidas funcione como una sola entidad en su colaboración con los Estados Miembros y los pueblos indígenas con el fin de alcanzar los fines de la Declaración.

17. En seguimiento del documento final, el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones de los Pueblos Indígenas ha establecido un grupo de trabajo con el fin de comenzar a elaborar el plan de acción para todo el sistema. A partir de enero de 2015, el grupo de trabajo se ha reunido cada dos semanas, con la participación activa de los coordinadores de los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas.

18. La elaboración del plan de acción consiste en consultas activas, en curso y coherentes con las entidades del sistema de las Naciones Unidas. El grupo de trabajo está debatiendo un proyecto de conjunto de principios rectores basados en la Declaración y ha detectado esferas de acción específicas que incluyen lo siguiente:

- a) Prestar apoyo a los Gobiernos y los agentes Estatales en el desarrollo y la aplicación de los marcos jurídicos, las políticas, las estrategias o los planes para alcanzar los fines de la Declaración;
- b) Prestar apoyo a los pueblos indígenas para fortalecer su participación en la formulación, aplicación y supervisión de los marcos jurídicos nacionales, las políticas, las estrategias y los planes para alcanzar los fines de la Declaración;
- c) Promover la participación de los pueblos indígenas en los foros de las Naciones Unidas, así como las consultas con los pueblos indígenas sobre las iniciativas de las Naciones Unidas;
- d) Reunir, desglosar y difundir estadísticas sobre los pueblos indígenas;
- e) Fomentar la capacidad de ejecución para los funcionarios de las Naciones Unidas con respecto a la Declaración y difundir y realizar actividades de capacitación sobre las Directrices del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las Cuestiones Relativas a los Pueblos Indígenas⁴.

19. Se distribuyó un cuestionario para solicitar información sobre el proyecto de esferas de acción y, en términos más generales, sobre las dificultades que surgían en la consecución de los fines de la Declaración, así como sobre qué podía hacer el sistema de las Naciones Unidas para enfrentar esos problemas. Los Estados Miembros y los representantes y las organizaciones de los pueblos indígenas reaccionaron positivamente a las principales esferas de acción establecidas. En particular, en muchas de las respuestas se hizo mención especial a la función de las Naciones Unidas en el desarrollo de la capacidad y la sensibilización; su prestación

⁴ Tras la aprobación, en 2007, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en febrero de 2008 el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo aprobó las Directrices sobre las Cuestiones Relativas a los Pueblos Indígenas. El propósito de las Directrices es incorporar e integrar las cuestiones relativas a los pueblos indígenas en los procesos para las actividades operacionales y los programas a nivel de los países.

de asistencia técnica y apoyo de otro tipo a los Estados Miembros para elaborar la política jurídica y las medidas administrativas destinadas a alcanzar los fines de la Declaración; y la garantía de la participación de los pueblos indígenas en los procesos de las Naciones Unidas y las actividades que los afecten.

20. Los representantes de los pueblos y las organizaciones indígenas y los Estados Miembros también proporcionaron propuestas para la labor de las Naciones Unidas más allá de las principales esferas de acción preliminares señaladas en el cuestionario. Por ejemplo, una serie de organizaciones de pueblos indígenas destacaron la necesidad de vigilar la aplicación de la Declaración, incluso en lo que respecta a las situaciones específicas, especialmente en los ámbitos de las tierras, los territorios y los recursos, así como las consultas y el consentimiento; promover el diálogo entre los Estados Miembros y los pueblos indígenas para abordar las cuestiones de interés pendientes; y alentar a los Estados Miembros a que ratifiquen los tratados de derechos humanos o presten apoyo a otros instrumentos pertinentes de derechos humanos. Por su parte, varios Estados Miembros plantearon la necesidad de la movilización de recursos y el mejoramiento de la coordinación y la no duplicación de esfuerzos entre los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas; y la incorporación de una perspectiva de género y la adopción de medidas para hacer frente a la violencia contra las mujeres indígenas, entre otras cuestiones.

21. En el documento final, se solicitó al Secretario General que elabora el plan de acción no solo mediante la labor interinstitucional, sino también en cooperación con los pueblos indígenas y los Estados Miembros. El principal mecanismo de consulta ha sido en línea, habida cuenta de que la labor se llevará a cabo dentro de los límites de los recursos existentes. También se organizaron consultas en el contexto de las actividades actuales de las Naciones Unidas relacionadas con los pueblos indígenas, que continuarán según avance en su labor. La celebración de nuevas consultas se llevará a cabo cuando se haya elaborado un proyecto de plan de acción.

22. La elaboración del plan de acción para todo el sistema es un trabajo en curso. El Secretario General seguirá recibiendo y analizando las aportaciones de los Estados Miembros y los pueblos indígenas durante la elaboración del plan de acción y procurará aprovechar otras oportunidades de consultar a los pueblos indígenas, incluso durante los períodos de sesiones del Foro Permanente y el Mecanismo de Expertos. En ese sentido, el Secretario General alienta a los Estados Miembros a que celebren consultas con los pueblos indígenas sobre el seguimiento de la Conferencia Mundial.

IV. Uso, modificación y mejora de los mecanismos existentes de las Naciones Unidas para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

A. Antecedentes

23. En el párrafo 28 del documento final, se invitó al Consejo de Derechos Humanos a que revisara los mandatos de sus mecanismos ya existentes, en particular el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, con miras a modificar y mejorar el Mecanismo de Expertos de manera que pudiera promover más eficazmente el respeto de la Declaración, entre otras cosas ayudando mejor a los Estados Miembros a seguir de cerca, evaluar y mejorar el logro de los fines de la Declaración.

24. Si bien la formulación mencionada anteriormente abarca, en principio, todos los mandatos y mecanismos pertinentes del Consejo de derechos Humanos, incluido el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, la atención se centra en concreto la revisión del mandato del Mecanismo de Expertos. Establecido por el Consejo en 2007 como órgano subsidiario, hasta la fecha el Mecanismo de Expertos ha desempeñado su mandato de proporcionar al Consejo los conocimientos temáticos especializados sobre los derechos de los pueblos indígenas de la manera y la forma solicitadas por el Consejo, sobre todo en forma de estudios y asesoramiento basado en la investigación.

B. Aportes recibidos

25. Aunque la labor del Mecanismo de Expertos ha sido valiosa y ha recibido elogios, en particular por parte del Consejo de Derechos Humanos, se ha reconocido ampliamente la necesidad de fortalecer su labor y sus efectos, como se indica en el documento final, así como en las respuestas recibidas de los Estados Miembros y los pueblos indígenas al cuestionario y en el curso de las consultas.

26. Varias de las respuestas recibidas pusieron de relieve la expectativa de un mandato ampliado para ayudar a los Estados Miembros a supervisar, evaluar y mejorar la aplicación de la Declaración, además de llevar a cabo estudios sobre cuestiones concretas de derechos humanos que afectan a los pueblos indígenas. Se destacó que un mandato revisado debía complementar los mandatos del Relator Especial y el Foro Permanente. Por otra parte, se desempeñará con la participación efectiva de los pueblos indígenas.

27. Además, en las respuestas se subrayó la necesidad de asignar recursos financieros y humanos acordes con los objetivos del mandato revisado con el fin de permitir que el Mecanismo de Expertos realice su labor con eficacia. En algunas observaciones se destacó también que, si bien debía ampliarse el mandato del Mecanismo de Expertos, este debía siendo el único órgano subsidiario del Consejo de Derechos Humanos y que algunos elementos de su actual mandato debían mantenerse, incluida la preparación de estudios. En algunas observaciones también se subrayó que los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos debían funcionar como un foro para el diálogo constructivo e interactivo entre los Estados y los pueblos indígenas.

28. Algunos representantes de los Estados Miembros y de las comunidades indígenas presentaron las siguientes propuestas de formas concretas en que el Mecanismo de Expertos podía ayudar a los Estados Miembros a supervisar, evaluar y mejorar la aplicación de la Declaración:

a) Preparar informes sobre la aplicación de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en todo el mundo, entre otras cosas mediante un mecanismo que permitiría a los Estados Miembros y los pueblos indígenas a presentar información, a título voluntario;

b) Prestar asistencia a los Estados Miembros en la supervisión y evaluación de los progresos y superar los obstáculos para lograr mejor los fines de la Declaración, en particular en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones específicas para los países en relación con los pueblos indígenas formuladas por los mecanismos de derechos humanos existentes, como el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, así como las de los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados;

c) Prestar apoyo a los Estados Miembros y los pueblos indígenas en la preparación de estrategias y planes de acción nacionales para la aplicación de la Declaración, en particular a través de asesoramiento específico para cada país;

d) Participar activamente con el proceso del examen periódico universal y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como desempeñar un papel activo en la prestación de asistencia a los Estados para aplicar las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas formuladas por esos mecanismos;

e) Formular interpretaciones y observaciones generales en relación con las disposiciones de la Declaración;

f) Reunir y difundir información sobre las buenas prácticas para lograr los fines de la Declaración;

g) Prestar asistencia técnica y asesoramiento especializado a los Estados Miembros, los pueblos indígenas y el sector privado con el fin de ayudarlos a superar los obstáculos para alcanzar los fines de la Declaración;

h) Buscar, recibir y examinar las comunicaciones y otros tipos de información enviados por los Estados Miembros, los pueblos indígenas y otras fuentes sobre las cuestiones que sean de interés para los derechos consagrados en la Declaración.

29. Algunas propuestas de los Estados Miembros y los pueblos indígenas sugirieron crear una función de desarrollo de la capacidad para el Mecanismo de Expertos con el fin de ayudar a que los Estados, los pueblos indígenas, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos pertinentes alcancen los fines de la Declaración. Esa función incluiría la facilitación del diálogo, así como la prestación de apoyo y asesoramiento para mejorar la legislación y las políticas nacionales con respecto a los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los planes de acción nacionales y las medidas legislativas, normativas y administrativas. Además, algunos encuestados sugirieron habilitar al Mecanismo de Expertos a enviar y recibir comunicaciones sobre casos específicos y a llevar a cabo las visitas a los países, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la complementariedad con el mandato del Relator Especial.

30. Las propuestas relativas a la composición del Mecanismo de Expertos abarcaron desde aumentar el número de miembros expertos hasta propiciar una participación más estrecha de los pueblos indígenas en el proceso de nombramiento. Los conocimientos especializados y las calificaciones de los candidatos son de vital importancia en la selección de los expertos.

C. Recomendaciones

31. La labor del Mecanismo de Expertos en la prestación de los conocimientos temáticos especializados sobre los derechos de los pueblos indígenas ante el Consejo de Derechos Humanos ha sido valiosa. Sin embargo, es necesario reforzar el efecto de la labor del Mecanismo de Expertos, especialmente teniendo en cuenta las medidas concretas que han propuesto los Estados Miembros y los representantes de los pueblos indígenas (véase el párr. 28).

32. En particular, con el fin de alcanzar los fines de la Declaración de manera más efectiva, podría encomendarse al Mecanismo de Expertos el mandato de prestar asistencia a los Estados Miembros en la supervisión y la evaluación de los progresos, en particular en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones temáticas y específicas por país formuladas por los órganos y mecanismos de derechos humanos relativas a los pueblos indígenas. El mandato modificado también debería permitir que el Mecanismo de Expertos participe en un diálogo constructivo y en comunicaciones directas con los Estados Miembros interesados y los pueblos indígenas, según proceda.

33. Dado que el Consejo de Derechos Humanos realiza el examen del mandato y considera diversas propuestas, es importante mantener la estrecha colaboración con los pueblos indígenas y tener en cuenta los mandatos de los mecanismos de derechos humanos, incluidos los del Relator Especial y el Mecanismo de Expertos. Un enfoque inclusivo de este tipo contribuirá a evitar la duplicación innecesaria y facilitará mejoras concretas en materia de derechos humanos para los pueblos indígenas, en consonancia con la Declaración y el documento final.

V. Facilitación de la participación de los representantes e instituciones de los pueblos indígenas

A. Antecedentes

34. A pesar de que los representantes de los pueblos indígenas pueden participar por derecho propio en los procesos de las Naciones Unidas relacionados con las cuestiones indígenas, a saber, los períodos de sesiones del Foro Permanente y el Mecanismo de Expertos, a menudo se enfrentan a dificultades para obtener acceso a otros órganos de las Naciones Unidas y a procesos que no abordan explícitamente las cuestiones de los pueblos indígenas, pero pueden afectar sus derechos. En órganos clave como el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, los órganos representativos de los pueblos indígenas solo pueden participar en las reuniones a través de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social.

35. Las organizaciones de los pueblos indígenas y algunos Estados Miembros han señalado que la condición de entidad consultiva como organización no gubernamental ante el Consejo Económico y Social no era adecuada para los órganos representativos de los pueblos indígenas, muchos de los cuales tenían su propio gobierno o sus propias instituciones de gobernanza. Además, muchas organizaciones e instituciones de los pueblos indígenas son distintas de las organizaciones no gubernamentales debido a su relación con los pueblos y comunidades que representan. Esa relación ha llevado a que algunos Estados

Miembros incluyan en sus delegaciones a representantes de los pueblos indígenas; sin embargo, esa incorporación no aborda la situación específica de los órganos representativos de los pueblos indígenas.

36. En reconocimiento de ese desafío, en el documento final los Jefes de Estado y de Gobierno, los ministros y los representantes de los Estados Miembros se comprometieron a examinar, en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, la forma de hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernan, incluida toda propuesta concreta formulada por el Secretario General en respuesta a lo solicitado en el párrafo 40 del documento final.

37. En 2012, tras recibir una solicitud del Consejo de Derechos Humanos, el Secretario General presentó un informe sobre los medios de promover la participación de los representantes de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernan (A/HRC/21/24). Además de proporcionar un panorama General de las actuales modalidades para la participación de los pueblos indígenas en diversos órganos de las Naciones Unidas, el Secretario General esbozó las posibles maneras de avanzar en relación con el desarrollo de un procedimiento que permita la participación de los representantes de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas y puso de relieve las cuestiones que debían seguir examinándose.

38. El Secretario General también estableció una serie de consideraciones para la participación de los representantes de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas, a saber:

- a) Criterios para determinar la elegibilidad de los representantes de los pueblos indígenas para la acreditación como tales;
- b) La naturaleza y la composición del órgano con el fin de determinar la elegibilidad de los representantes de los pueblos indígenas para la acreditación;
- c) Detalles del proceso, incluida la información que debe presentarse para obtener acreditación como representante de los pueblos indígenas;
- d) Procedimientos que permitan la participación significativa y efectiva de los representantes de los pueblos indígenas.

B. Buenas prácticas

39. Los pueblos indígenas y los Estados Miembros determinaron que varias prácticas actuales en el seno de las Naciones Unidas en lo que respecta a la participación de los pueblos indígenas eran buenas prácticas. Estas incluyen la participación de los pueblos indígenas durante la negociación de la Declaración y los períodos de sesiones del Foro Permanente, el Mecanismo de Expertos y la conmemoración de alto nivel del quinto aniversario de la aprobación de la Declaración, así como el apoyo para la participación de los pueblos indígenas en esas y otras reuniones de las Naciones Unidas a través del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas.

40. Algunos Estados Miembros y organizaciones de pueblos indígenas también hicieron comentarios positivos sobre las modalidades para la participación de los pueblos indígenas en la Conferencia Mundial. En ese proceso, un representante de un Estado Miembro y un representante indígena, nombrados por el Presidente de la Asamblea General, trabajaron juntos para facilitar los debates sobre el formato y las disposiciones relativas a la organización de la Conferencia Mundial. Además, dos asesores de los Estados Miembros y dos asesores indígenas fueron nombrados para prestar apoyo al Presidente en la preparación del documento final. Ese enfoque contribuyó a asegurar que los pueblos indígenas fueran capaces de contribuir al proceso.

41. Otras buenas prácticas son las que fomentan la capacidad de los pueblos indígenas para colaborar con el sistema de las Naciones Unidas, incluido el Programa de Becas para Indígenas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

C. Aportes recibidos

42. Algunas organizaciones de pueblos indígenas presentaron una propuesta para la creación de una nueva categoría con el fin de otorgar la condición de observador, lo que permitiría que las instituciones representativas de los pueblos indígenas participaran de manera más eficaz en las Naciones Unidas. Con arreglo a la propuesta, los representantes de los pueblos indígenas serían seleccionados de conformidad con sus propios procedimientos.

43. Los criterios para determinar qué instituciones de los pueblos indígenas estarían en condiciones de beneficiarse de dicha condición y los procedimientos para solicitar y concederla también deberían tratarse. Si bien la identificación de los propios interesados ha sido uno de los principales criterios para la acreditación de las organizaciones de los pueblos indígenas durante los períodos de sesiones del Foro Permanente y el Mecanismo de Expertos, algunos Estados Miembros señalaron en sus respuestas al cuestionario que debían introducirse requisitos adicionales para la obtención de cualquier nueva acreditación. Algunos Estados Miembros sugirieron que se debía conceder la condición específica a los representantes de los pueblos indígenas y las instituciones que fueran constitucional, jurídica o políticamente reconocidas en sus países. También se exhortó a concertar arreglos para considerar la posibilidad de conceder la condición a órganos representativos de los pueblos indígenas que cumplieran determinados criterios pese a no ser legalmente reconocidos en el plano nacional.

44. Con respecto al proceso de acreditación de los representantes de los pueblos indígenas y el órgano que lo supervisaría, se presentaron varias posibilidades, que incluyeron de un comité mixto de los Estados Miembros y los pueblos indígenas para examinar las solicitudes a la formación de un grupo de trabajo de la Asamblea General sobre la participación de los pueblos indígenas.

45. Al examinar las modalidades que se adaptarían mejor a la situación específica de los órganos representativos de los pueblos indígenas, sería útil aprovechar las prácticas positivas que se han establecido para otras categorías de participantes en ciertos contextos. Por ejemplo, la forma en que el Consejo de Derechos Humanos ha dado cabida a las contribuciones de las instituciones nacionales de derechos humanos en sus períodos de sesiones podía conformar e inspirar los futuros debates

sobre el aumento de la participación de los pueblos indígenas. Las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan con los principios relativos a la condición de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París) pueden, por ejemplo, formular declaraciones orales en relación con todos los temas sustantivos del programa y participar a través de mensajes de vídeo en debates plenarios del Consejo.

46. Paralelamente al examen de los arreglos formales para la promoción de la participación de los pueblos indígenas, es importante seguir desarrollando medidas oficiosas para incluir los pueblos indígenas en otros procesos de las Naciones Unidas y mejorar el diálogo entre los pueblos indígenas y los Estados Miembros. Las reuniones informativas y los canales oficiosos también pueden ser útiles en el contexto de la labor intergubernamental de la Asamblea General y sus comisiones principales. En ese contexto, las propuestas realizadas en relación con las reuniones entre los presidentes de los Comités y la sociedad civil y las reuniones informativas organizadas por el Presidente de la Asamblea, por ejemplo, podrían examinarse también, *mutatis mutandis*, en relación con los pueblos indígenas (véase, por ejemplo, el informe al Presidente del Sexagésimo Período de Sesiones de la Asamblea General sobre las Naciones Unidas: relación entre los Estados Miembros y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales”⁵.

D. Propuestas

47. **El Secretario General reitera las observaciones formuladas en su informe de 2012 sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan (A/HRC/21/24), en la que esbozaron las posibles maneras de avanzar en relación con el desarrollo de un procedimiento que permitiera la participación de los representantes de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas y las cuestiones que debían seguir examinándose.**

48. **El Secretario General alienta a los Estados Miembros a avanzar en la elaboración de medidas para permitir la participación efectiva de las instituciones y los representantes de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernan, por conducto de representantes elegidos de conformidad con sus propios procedimientos.**

49. **En ese proceso, los Estados Miembros podrían analizar las prácticas actuales de las Naciones Unidas en lo que respecta a la participación de los pueblos indígenas que hayan sido determinadas como buenas prácticas por los pueblos indígenas y los Estados Miembros. Los Estados Miembros deberían aprovechar las prácticas positivas que se han establecido para otras categorías de participantes en determinados contextos, por ejemplo, el destino de las contribuciones de las instituciones nacionales de derechos humanos en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.**

50. **Como siguiente paso, el Presidente de la Asamblea General tal vez desee considerar la posibilidad de nombrar asesores o cofacilitadores, incluidos representantes de los pueblos indígenas, para dirigir un proceso de consulta de**

⁵ Disponible en www.un.org/ga/president/60/summitfollowup/060707e.pdf.

composición abierta que incluya, entre otros agentes, a los Estados Miembros, los representantes de los pueblos indígenas y los mecanismos existentes de las Naciones Unidas sobre las posibles disposiciones de procedimiento e institucionales y los criterios de selección necesarios para hacer posible la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas. Los pueblos indígenas deberían participar activamente en el proceso de determinación de su participación, en colaboración con los Estados Miembros, antes de que un procedimiento sea finalizado y aprobado por los órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas.
